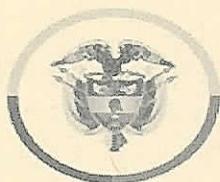


SECRETARIA: Recibido en la fecha. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO propuesta por ABELARDO CAMPO en contra de JENNIFER PALAO ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, junto con el escrito de subsanación presentado dentro del término y en legal forma. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, diciembre 13 de 2021

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1254

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-0237-00

Guacarí, Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de proceso de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por el señor ABELARDO CAMPO, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de la señora JENNIFER PALAO ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.) en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P., por lo que este Despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo brevemente mencionado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por el señor ABELARDO CAMPO, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de la señora JENNIFER PALAO ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la señora JENNIFER PALAO ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de contención, como lo indica el artículo 108 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, se comunicará al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5º C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM. Igualmente INSTALE la valla tal como lo dispone el artículo 375 numeral 7 C.G.P.

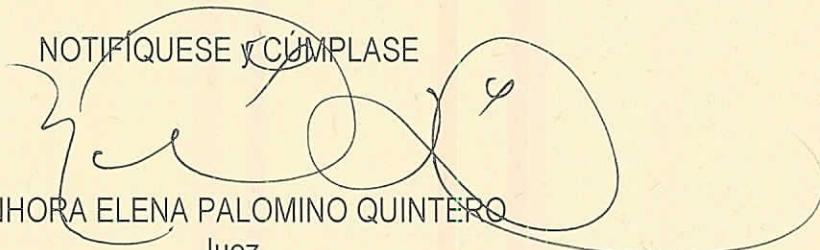
TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER o quien haga sus veces-, A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: ORDENAR como medida cautelar Inscribir la presente demanda en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-6195, zona urbana, código catastral No. 763180100000000470046000000000**, ubicado en la calle 3 No. 2-79, de Guacarí, Valle. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con los insertos del caso. Una vez inscrita la demanda se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el Término de un (1) mes.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite de un proceso de VERBAL SUMARIO de ÚNICA INSTANCIA.

SEXTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto al doctor JAIRO LOPEZ GONZALEZ, cedula al 2.571.611 y la T.P. 187.311 del C.S.J, como apoderado judicial del señor Abelardo Campo, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 053

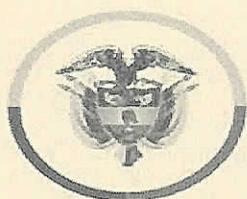
HOY 15 DIC 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 16 12 y 13 enero 2022

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario

**INFORME DE SECRETARÍA:** En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de DECLARATIVO ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO propuesto por MARIA DEL ROSARIO PLAZA LIBREROS en contra de JOSE TIBERIO SALCEDO SALCEDO, junto con el escrito de subsanación dentro del término otorgado y en legal forma. Queda para proveer.  
Guacarí, Valle, diciembre 13 de 2021

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1253  
Rad. 76-318-40-89-001-2021-0262  
Guacarí, Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada el presente proceso de DECLARATIVO ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO propuesto por MARIA DEL ROSARIO PLAZA LIBREROS en contra de JOSE TIBERIO SALCEDO SALCEDO y los titulares de dominio señores ROSA MARIA LIBREROS GONZALEZ y DIEGO FERNANDO PLAZA LIBREROS, se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 del CGP.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, la cuantía y ser el domicilio del demandado y lugar donde se encuentra el inmueble.

En tal virtud y, tal como lo dispone el artículo 90 y 400, 401, 402 y 403 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle del Cauca, para que se admita y se realizaran los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo tanto el Despacho procederá con su admisión y hará los ordenamientos pertinentes. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal, de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVO ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO propuesto por MARIA DEL ROSARIO PLAZA LIBREROS en contra de JOSE TIBERIO SALCEDO SALCEDO y los titulares de dominio señores ROSA MARIA LIBREROS GONZALEZ y DIEGO FERNANDO PLAZA LIBREROS, y désele el trámite establecido en el artículo 400 y ss del CGP.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290, 291 al 292 Y 301 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2020. El término del traslado de la demanda será de tres (3) días.

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble de matrícula No. 373-54672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 053

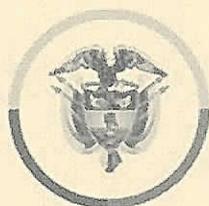
HOY 15 Jul 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 16 12 y 13 enero 2022

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.  
Guacarí, Valle, diciembre 13 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE  
CESION DE CREDITO

Auto Interlocutorio No. 1257

Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00282-00

Guacarí, Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de CARMEN PIEDAD BOLIVAR SANCHEZ, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito, Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza..."*LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS*". Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales".

Así mismo se reconocerá personería a la doctora ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, cedula al 38.858.291 y la T.P. No. 40.733 del C.S.J., para que siga actuando en el presente proceso, ahora como en representación de SERLEFIN S.A.

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 Y 1966 del C. Civil,

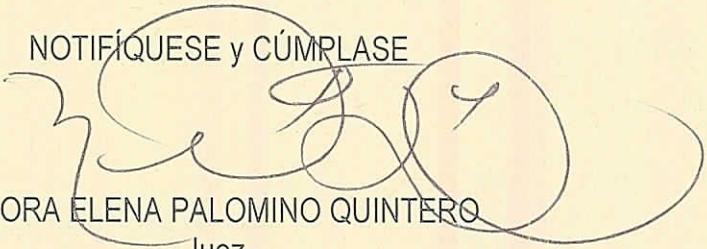
RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de CARMEN PIEDAD BOLIVAR SANCHEZ.

**SEGUNDO:** TENGASE como cesionario dentro de este asunto a SERLEFIN S.A. NIT: 830044925-8.

**TERCERO:** RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, cedulada al 38.858.291 y la T.P. No. 40.733 del C.S.J., para que siga actuando en el presente proceso, ahora como en representación de SERLEFIN S.A., en los términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 053

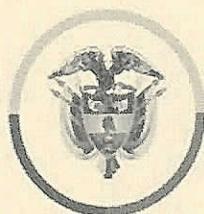
HOY 15 DIC 2021 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 10, 12 y 13 entro 2022

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Paso al Despacho de la señora Juez el retiro de la demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN, propuesto por EDELBERTO MAFLA SANCHEZ Y MARIA LIBIA TABAREZ DE MAFLA en contra de HERNAN TORO CAMPO Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS. Queda para proveer Guacarí, Valle, diciembre 13 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARI-VALLE.

Auto sustanciación.

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00294-00

Guacarí, Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante solicita retiro de demanda y sus anexos.

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica que mientras el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no hubiera practicado medidas cautelares.

La solicitud cumple con los requisitos del artículo anterior, y se resolverá favorable la pretensión de la parte, por ende, el juzgado de conformidad con el artículo 92 CGP,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE a la parte demandante la demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN, propuesto por EDELBERTO MAFLA SANCHEZ Y MARIA LIBIA TABAREZ DE MAFLA en contra de HERNAN TORO CAMPO Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS y sus anexos.

SEGUNDO: ORDÉNASE la entrega de la demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN, propuesto por EDELBERTO MAFLA SANCHEZ Y MARIA LIBIA TABAREZ DE MAFLA en contra de HERNAN TORO CAMPO Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS al señor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO o a quien este autorice, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación en los libros respectivos.

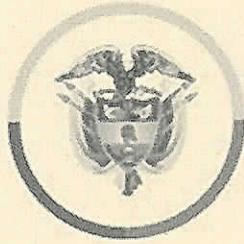
CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARI-VALLE  
NOTIFICACION ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 053  
HOY 15 DIC 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 16 12 y 13 enero 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00211

Guacarí, Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSE OLIDER BETANCOURT, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

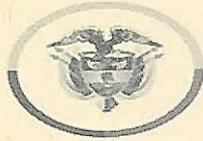
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 053

HOY 15 DIC 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 16 12 y 13 enero 2022

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1256

Radicación No. 2021-00091

Guacarí-Valle, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra JHON HARBY FRADES SUAREZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MC/TE (\$ 1.719.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADOS:	\$	38.000,00
CORREOS	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>1.719.000,00</u>
TOTAL:	\$	1.757.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.

Radicación No. 2021-00091 Guacarí-Valle, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra JHON HARBY FRADES SUAREZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 053

HOY 15 DIC 2021 ALAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 16 12 y 13 enero 2022

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario